Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de Marzo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado Federal de Mercedes, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías n° 3, ambos de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida contra Flavia Gisel S y W Pepe por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que, en circunstancias en las que personal policial de la ciudad de Luján fue desplazado con motivo de un llamado telefónico anónimo que refería que en la Ruta Provincial n° 6, a la altura de la localidad de Open Door, se estarían desarrollando actividades de caza ilegal con la utilización de perros galgos, se hallaron en un campo que era la propiedad de los imputados, veintiún plantas de *cannabis sativa*, veinte plantines en un pequeño invernadero, ocho frascos con aceite derivado de la misma especie y once frascos que contenían cogollos.

El juez federal calificó el hecho como siembra y cultivo de estupefacientes, y declinó su competencia a favor de la justicia local por considerar que ella debía conocer en esta causa en tanto no advertía ninguna circunstancia que hiciera surtir su jurisdicción.

El magistrado local, a su turno, rechazó esa atribución con base en que de acuerdo con la gran cantidad de plantas halladas, su destino excedería el consumo personal, a lo que debía sumarse que,

por el momento, tampoco se encontraría acreditado que el hecho estuviera vinculado con el comercio de estupefacientes al menudeo.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, de acuerdo a las particularidades del caso en relación con la cantidad y la infraestructura montada para el cultivo de los estupefacientes, no puede afirmarse que se den los supuestos previstos en la Competencia n° 392 L. XLIX *in re* "Aguirre, Pablo Alberto s/ siembra, cultivo y guarda de plantas y semillas utilizables para producir estupefacientes, tenencia de materia prima para la producción de estupefacientes y tenencia simple de estupefacientes", resuelta el 18 de febrero de 2014.

Por tal motivo, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal, cuya intervención es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Buenos Aires, 21 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.06.2022 16:46:21